CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2024-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA

OXAMARCA-CELENDIN-CAJAMARCA

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE OXAMARCA, EN EL DISTRITO DE OXAMARCA, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO

PERÍODO:24 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

26 DE NOVIEMBRE DE 2024

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1649
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0522024203700 0 001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2024-2-0370-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE OXAMARCA, EN EL DISTRITO DE OXAMARCA, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO POR VEINTISIETE (27) DÍAS, DE LOS CUALES CUATRO (4) NO CONTABAN CON LA JUSTIFICACIÓN RESPECTIVA, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A RETRASAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA Y SU FUNCIONAMIENTO Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 38 878,32..	**¡Error! Marcador no definido.**
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	222
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	222
V.	**CONCLUSIÓN**	222
VI.	**RECOMENDACIONES**	233
VII.	**APÉNDICES**	244

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2024-2-0370-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE OXAMARCA, EN EL DISTRITO DE OXAMARCA, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Oxamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0370-2024-011, iniciado mediante oficio N° 000757-2024-CG/OC0370 de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: *"Reconstrucción de veredas en la localidad de Oxamarca, en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca"*, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

3.1. Materia de Control

La materia de control comprende la ampliación de plazo N° 1 de la obra Reconstrucción de veredas en la localidad de Oxamarca, en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, en donde se aprobó por veintisiete (27) días, de los cuales cuatro (4) días fueron adicionados por el Supervisor de Obra, sin estar consideradas en las causales de ampliación de plazo; tales hechos fueron advertidos en el Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC e Informe de Control Concurrente N° 033-2023-OCI/0370-SCC siendo notificados al Titular de la Entidad mediante los oficios N° 000198-2023-CG/OC0370 de 21 de marzo de 2023 y N° 000774-2023-CG/OC0370 de 18 de octubre de 2023, respectivamente, con el fin de adoptar las acciones que correspondan.

Sin embargo, se advierte que el señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, habiendo tomado conocimiento de los informes emitidos por el OCI de la Municipalidad Provincial de Celendín, omitió en adoptar acciones correctivas y solo se limitó a tramitar lo solicitado por la Supervisión, favoreciendo así al

Contratista con cuatro (4) días calendario adicionales para la ejecución de la obra, ocasionando el retraso en la culminación de la obra y su funcionamiento, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 38 878,32.

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 24 de diciembre de 2022 (Solicitud de la ampliación de plazo N° 1 por parte del Residente de Obra) al 3 de noviembre de 2023 (Aprobación de la liquidación física – financiera de la Obra), correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

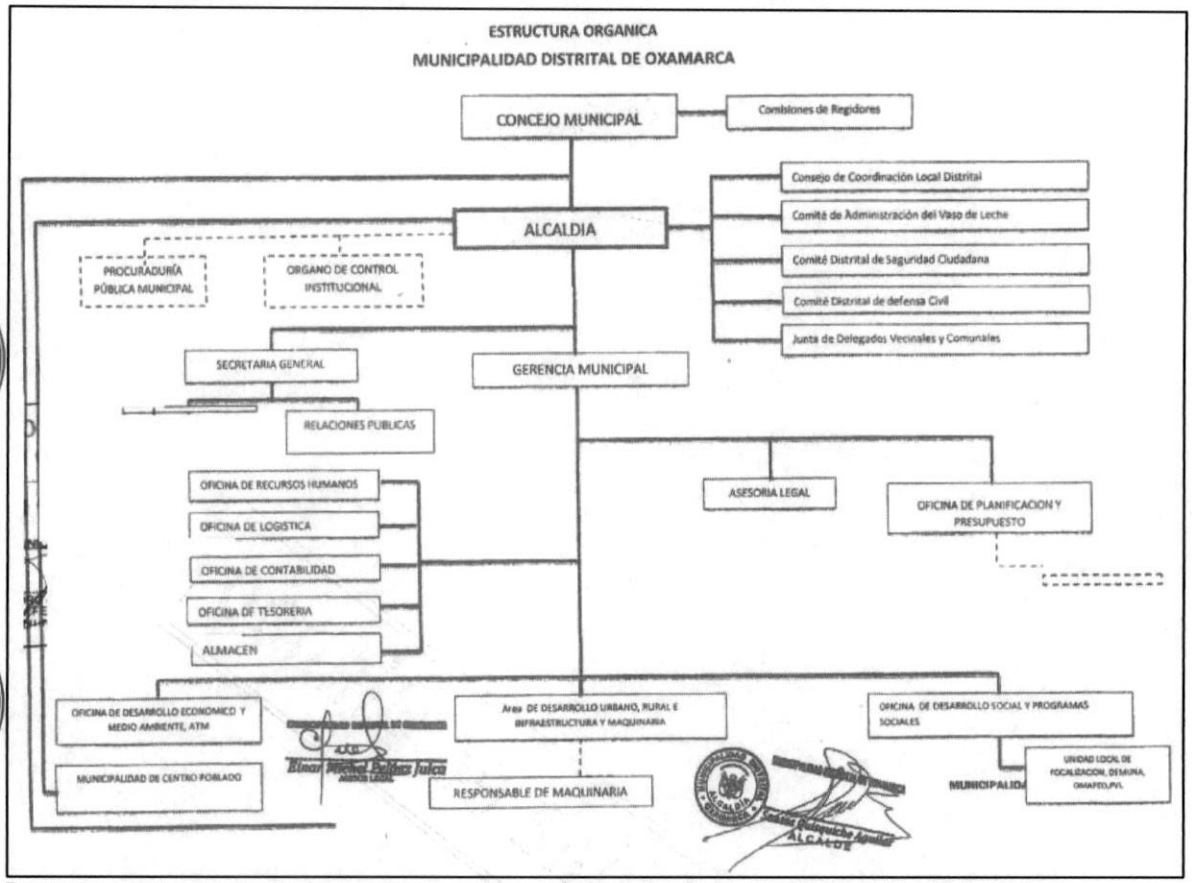
La Municipalidad Distrital de Oxamarca pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Asimismo, ejerce las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico, local y otros servicios públicos que determine la Alcaldía.

Estas funciones son planeadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría, según corresponda y cuya misión, objeto, competencias, jerarquía, ubicación estructural y funciones se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Oxamarca:

IMAGEN N° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Oxamarca



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDO/A de 30 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice N° 1**. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría de los hechos irregulares están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de los hechos irregulares están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO POR VEINTISIETE (27) DÍAS, DE LOS CUALES CUATRO (4) NO CONTABAN CON LA JUSTIFICACIÓN RESPECTIVA, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A RETRASAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA Y SU FUNCIONAMIENTO Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 38 878,32.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información alcanzada, relacionado con la ampliación de plazo N° 1 de la obra: "Reconstrucción de veredas en la localidad de Oxamarca, en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca", se evidenció que se aprobó por 27 días calendario, sin tener en cuenta que contenía cuatro (4) días calendario adicionales sin justificación, los cuales no estuvieron considerados en las causales de ampliación de plazo señaladas por el Supervisor de Obra.

Sobre el particular, se advierte que la Entidad no adoptó acciones correctivas a pesar que el mencionado hecho fue revelado en el Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC, notificado antes de la presentación de la última valorización de la obra (Valorización N° 7) y en el Informe de Control Concurrente N° 033-2023-OCI/0370-SCC, notificado luego de aprobada la primera liquidación de obra, favoreciendo de esta manera al contratista con cuatro (4) días calendario adicionales para la ejecución de la obra.

Los hechos descritos han contravenido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referente a responsabilidades esenciales; numeral 57.7 del artículo 57, numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62, numeral 80.1 del artículo 80, numerales 85.1 y 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, referente a plazo de ejecución contractual, penalidades, funciones del Inspector y Supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento; y, cláusula décima sexta del Contrato N° 0009-2022-/MDO-SGL/PEC°02 Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2022-MDO/CS de 22 de agosto de 2022, referente a penalidades.

Los hechos expuestos ocasionaron el retraso en la culminación de la obra y su funcionamiento, generando además un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 38 878,32.

La situación descrita, ha sido ocasionada por el señor Edwin Lozada Echeverría, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, por haber dado opinión favorable respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 1 por 27 días calendario, que contenía cuatro (4) días calendario sin sustento; y, por el señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico; dado que no adoptó acciones correctivas frente a las situaciones adversas notificadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín y de las que tomó conocimiento, favoreciendo así al contratista con cuatro (4) días calendario adicionales para la ejecución de la obra.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

De la revisión a los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de Oxamarca, en adelante la "Entidad" y documentación que obra en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante el "OCI", se aprecia que el 22 de agosto de 2022,

la Entidad y el Consorcio Constructor Universal[1] suscribieron el Contrato N° 0009-2022-/MDO-SGL/PEC°02 Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2022-MDO/CS **(Apéndice N° 4)**, para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de veredas en la localidad de Oxamarca, en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca", en adelante, la "Obra", por el importe de S/ 2 842 976,78 y por un plazo de ejecución de 150 días calendario. Asimismo, el 21 de setiembre de 2022[2], la Entidad y el Consorcio Supervisor Oxamarca[3] suscribieron el Contrato N° 0010-2022-/MDO-SGL/PEC°03 Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2022-MDO/CS **(Apéndice N° 5)**, para la supervisión de la Obra por el importe de S/ 89 553,78; un plazo de supervisión de 150 días calendario y 30 días adicionales para la liquidación de la obra.

Sobre el particular, mediante oficio N° 002-2023-CG/OC0370-SCC-VO de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 6)**, el señor Daniel Díaz Rabanal, jefe de Comisión del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la ejecución de la Obra, solicitó al señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, remita toda la documentación fedateada que sustenta la ampliación de plazo N° 1. Al respecto, a través del informe N° 052-2023-GIDUEM-MDO recepcionado el 13 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 7)**, el señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, alcanzó entre otros, la documentación correspondiente a la ampliación de plazo N° 01, los cuales se detallan a continuación:

- ✓ Mediante carta N° 017-2022-WCCH-CCU recepcionada el 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 8)**, el señor Walter Carmona Huamán, representante común del Consorcio Constructor Universal, alcanzó al señor Antonio Zorrilla Huamán, representante común del Consorcio Supervisor Oxamarca, el informe N° 06-2022-AEVC/RO de 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 8)**, suscrito por el señor Armando Eleazar Vigo Coro, Residente de Obra, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo N° 01, señalando:

 > *"(...) a la vez alcanzar a Usted el INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, en concordancia al Art° 85 del D.S. 071-2018-PCM del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por las causales que a continuación se indican:*
 >
 > ***A.- <u>POR MAYORES METRADOS</u>***
 >
 > ***09.00-CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN**, mayores metrados que afectan la **"Ruta Crítica"** del Calendario Gantt de Ejecución de Obra; los siguientes:*
 > *(...)*
 >
 > *Del análisis de la Ruta Crítica **"CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION"** del CALENDARIO GANTT para dichas sub partidas les corresponden los tiempos indicados del CUADRO del Anexo y por tanto corresponde una ampliación de plazo:*
 >
 > ***Ampliación de Plazo por Mayores Metrados: 18 días Calendarios***

[1] Integrado por las empresas: JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. con RUC N° 20529382449 e IRZA INGENIEROS S.R.L con RUC N° 20600044207.

[2] Fecha considerada según la publicación en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice N° 5)**; sin embargo, en el Contrato N° 0010-2022-/MDO-SGL/PEC°03 **(Apéndice N° 5)**, por error se consignó la fecha 21 de agosto de 2022.

[3] Integrado por: ANTONIO ZORRILLA HUAMÁN con RUC N° 10266773884, CÉSAR AUGUSTO QUIROZ ALVAREZ con RUC N° 10266003051 y JOHNNY FRANZ NUÑEZ GÁLVEZ con RUC N° 10406675233.

B.- AMPLIACIÓN DE ALCANTARILLAS Y PASES DE AGUA
(...)

De su evaluación de ejecución por cada ampliación de alcantarilla: 2 días c/unid.

Sub-Total, número de días por ampliación alcantarillas: 11 und x 2 días = 22 días
Sub-Total de pases de agua en veredas, 7 unid x 1 día = 7 días

Ampliación de Plazo por Ampliación de Alcantarillas y Pases de Agua: 29 días.
C.- LLUVIAS

Persistentes lluvias acontecidas durante el tiempo de la ejecución de la obra desde el 05 de setiembre a la fecha 22 del presente; las de mayor intensidad registradas sus tiempos en las fechas siguientes:

- *Fecha: 03/10/22: inicio: 10.0 am; termino: 5.0 pm (Asiento N° 46 Residente de Obra): 7.0 hrs*
- *Fecha: 06/10/22: inicio: 12.40 pm; termino: 5.30 pm (Asiento N° 60 Residente de Obra) 4.50 hrs*
- *Fecha: 20/10/22: inicio: 7.20 am; termino: 10.40 pm (Asiento N° 92 Residente de Obra): 3.20 hrs*
- *Fecha: 21/10/22: inicio: 2.13 pm; termino: 6.40 pm (Asiento N° 98 Residente de Obra): 4.25 hrs*
- *Fecha: 16/11/22: inicio: 12.10 pm; termino: 1.50 pm (Asiento N° 146 Residente de Obra): 1.40 hrs*
- *Fecha: 16/12/22: inicio: 7.15 am; termino: 8.40 am (Asiento N° 205 Residente de Obra): 1.25 hrs*
- *Fecha: 17/12/22: Suspensión de labores por las fuertes lluvias en la zona de trabajo, por lo cual no se pudieron realizar las actividades programadas del día (Asiento N° 206 Residente de Obra): 5.10 hrs*

- ***Ampliación de Plazo por Lluvias: 3 días***

TOTAL, A+B+C = 50 días de Ampliación de Plazo N° 01

D.- CONCLUSIONES.
De la evaluación y calculo realizada corresponde solicitar una "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 50 DIAS CALENDARIOS"
(...)". (sic)

De lo anterior se observa que, en mérito a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra los días 20 y 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 8)**, se procedió a solicitar la ampliación de plazo N° 01, para lo cual, el Residente de obra solicitó al representante común del Consorcio Constructor Universal, la ampliación total de 50 días calendario, correspondiente a 18 días por mayores metrados, 29 días por ampliación de alcantarillas y pases de agua y 3 días por lluvias.

✓ Ante ello, a través del informe N° 08-2022-AZH/JSO recepcionado el 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 9)**, el señor Antonio Zorrilla Huamán, representante común del Consorcio Supervisor Oxamarca, se dirigió al señor Edwin Lozada Echeverría, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico de la Entidad, para tramitar la ampliación de plazo N° 01, precisando las respectivas causales y los siguientes plazos:

"(...)
CAUSALES DE LA AMPLIACION DE PLAZO

- ***POR MAYORES METRADOS A EJECUTAR***
 Para ejecutar los mayores metrados se requiere de 18 días efectivos de trabajo, considerando que las partidas 09.02.05 y 09.02.06 son parte de la ruta crítica del cronograma de avance físico de la obra.

09.00 Construcción de muros de contención		
09.02 Movimiento de tierras		
09.02.05. Material filtrante para drenaje en muros.	*113.83 m³*	*8 días*
09.02.06. Material granular (mejoramiento de cimentación).	*62.83 m³*	*6 días*
09.06 Varios		
09.06.02. Tubería de drenaje 2" PVC-SAP	*217.30 m*	*4 días*

- ***POR FACTORES CLIMATICOS DESFAVORABLES***
 Por precipitaciones pluviales producidas en la zona de la obra, se requiere de 5 días efectivos de trabajo, considerando que han dificultado el avance físico de la obra.
 (...)
 La AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 es por ***27 días calendarios*** *y se computará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo contractual (03/02/2023). Siendo la nueva fecha de término de la obra el 02 de marzo de 2023.*
 (...)". (sic)

Al respecto, de lo antes mencionado se desprende que el Supervisor de Obra, no se pronunció en ningún extremo de su informe sobre la ampliación de alcantarillas y pases de agua invocadas por el Residente de Obra; por lo que, teniendo en cuenta las causales de ampliación de plazo señaladas, correspondía otorgar en total **23 días calendario** (18 días por mayores metrados a ejecutar y 5 días por factores climáticos desfavorables). A pesar de ello, se advierte que, el Supervisor de Obra, sin justificación otorgó **cuatro (4) días calendario** que no estaban considerados en las causales de la ampliación de plazo.

Es de precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, las causales para solicitar ampliación de plazo son tres (3): *"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...); c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados (...)".* En ese sentido, los cuatro (4) días calendario adicionales considerados por el Supervisor de Obra, no se enmarcan en ninguna de las precitadas causales ni cuentan con el sustento respectivo.

✓ Posterior a ello, mediante informe N° 383-2022-MDO/ELE/GIDUREM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 10)**, el señor Edwin Lozada Echeverría, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, sin realizar ninguna observación a lo solicitado por el Supervisor de Obra, dio opinión favorable y la puso en conocimiento del señor Juan Carlos Altamirano Cieza, gerente Municipal, concluyendo, entre otros, lo siguiente:

"(...)
CONCLUSIONES
(...)
- *La ampliación de plazo N° 01* ***es por 27 días calendarios*** *y tiene vigencia a partir de la fecha de vencimiento del plazo contractual (03/02/2023). Siendo la nueva fecha de término de la obra el 02 de marzo de 2023.*

- *La Municipalidad del Distrito de Oxamarca, debe aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 mediante documento resolutivo que corresponda.*

Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Equipo Mecánico de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, en concordancia con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, ***Artículo 85.-*** *Causales de ampliación de plazo y procedimiento,* ***Inciso a)*** *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y la conformidad del CONSORCIO SUPERVISOR OXAMARCA, con Representante Común y Jefe de Supervisión el Ingeniero Antonio Zorrilla Huamán, con CIP: N° 43159, quien sustenta esta ampliación de plazo,* ***se da Opinión Favorable para dicha Solicitud****, la misma que será aprobada bajo vía Resolutiva. (...)".* (sic)

El resaltado es agregado.

Es decir, el señor Edwin Lozada Echeverría, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, sin haber efectuado la revisión de los plazos otorgados en relación a las causales de la ampliación de plazo, procedió a emitir opinión favorable por un plazo de 27 días, lo cual no estaba debidamente sustentado, dado que tan sólo se había contemplado otorgar 23 días calendario de ampliación de plazo (18 días por mayores metrados a ejecutar y 5 días por factores climáticos desfavorables).

✓ Finalmente, el señor Juan Carlos Altamirano Cieza, gerente Municipal, sin observar que la ampliación de plazo N° 1 contiene **cuatro (4) días calendario** que no están considerados en las causales precisadas por el Supervisor de Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0234-2022-MDO/GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 11)**, en su artículo primero, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 27 días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *DECLARAR PROCEDENTE: La solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la Obra. "RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE OXAMARCA, EN EL DISTRITO DE OXAMARCA, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" por veinte y siete (27) días calendarios, abalado por la Supervisión, por los fundamentos expuestos en la Presente Resolución, los cuales tienen vigencia una vez concluido el plazo contractual, (iniciándose el 04/02/2023) y siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra 02/03/20223. (...)" (sic)*

Teniendo en cuenta lo descrito, auditores especialistas en ingeniería civil del OCI, emitieron el Informe Técnico N° 001-2024-OCI/0370-JCMC de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 12)**, en el cual realizaron el análisis del plazo otorgado para la ampliación de plazo N° 1, en función a las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra por parte del Residente y el Supervisor de Obra; así como, los informes de sustento emitidos y las causales invocadas; concluyendo lo siguiente:

"(...)
IV. CONCLUSIONES
(...)

1. *De la revisión y análisis de la ampliación de plazo, por causal de mayores metrados, para las partidas 09.02.05. Material filtrante para drenaje en muros, 09.02.06. Material granular (mejoramiento de cimentación) y 09.06.02. Tubería de Drenaje 2" PVC SAP,* ***se obtuvo un valor de 17.47 días calendario, lo que equivale a 18 días calendario de ampliación de plazo****; valor que coincide con el valor calculado por la supervisión. Además, se precisa que las partidas mencionadas pertenecen a la ruta crítica del cronograma de Obra.*

2. *La cantidad de horas no laboradas por condiciones climáticas desfavorables (lluvias) afectaron los avances de las partidas de la Construcción de Muros de contención, ya que forman parte de la ruta crítica, de acuerdo con la programación de actividades presentada por el Contratista, además* ***se precisa que cuentan con sustento en el cuaderno de Obra un total de 33:02 horas, que en días se tiene un valor de 4.13 días, lo que equivaldría a 5 días calendarios****.*

(...)".

El resaltado es agregado.

En tal sentido, se confirma que para la ampliación de plazo N° 1 corresponde dieciocho (18) días por la causal de mayores metrados a ejecutar y cinco (5) días por la causal de factores climáticos desfavorables, haciendo un total de veintitrés (23) días calendario.

Sobre el particular, es de precisar que, el OCI, a través de dos (2) informes de control simultáneo bajo la modalidad de control concurrente comunicó a la Entidad la situación adversa antes descrita; sin embargo, se advierte que no se adoptó las acciones correctivas pertinentes, según se detalla a continuación:

a) Notificación del Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC

Mediante oficio N° 000198-2023-CG/OC0370 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 13)**, el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Celendín, notificó al Titular de la Entidad el Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC **(Apéndice N° 13)**, a través del cual se advirtió que, según Resolución de Gerencia Municipal N° 0234-2022-MDO/GM de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice N° 11), se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 27 días calendario, sin observar que contenía cuatro (4) días calendario sin el sustento correspondiente.

Es de precisar que, el Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC (Apéndice N° 13) se notificó a la Entidad antes de la presentación de la última valorización de la obra (Valorización N° 7), en donde, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se aprecia que mediante carta N° 018-2023-WCCH-CCU de 1 de abril de 2023 **(Apéndice N° 14)**, el señor Walter Carmona Huaripata, representante común del Consorcio Constructor Universal, alcanzó al señor Antonio Zorrilla Huamán, representante común del Consorcio Supervisor Oxamarca, el informe N° 05-2023-AEVC/RO de la misma fecha **(Apéndice N° 14)**, suscrito por el señor Armando Eleazar Vigo Coro, Residente de Obra, correspondiente a la valorización N° 07.

Como trámite seguido, mediante carta N° 21-2023-AZH/JSO de 5 de abril de 2023 **(Apéndice N° 14)**, el señor Antonio Zorrilla Huamán, representante común del Consorcio Supervisor Oxamarca, remitió al señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, el informe N° 11-2023-AZH/JSO de 5 de abril de 2023 **(Apéndice N° 14)**, en donde solicitó tramitar la valorización de avance de obra N° 07 y la valorización de mayores metrados de obra N° 03, siendo recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 11 de abril de 2023 con el registro N° 479 **(Apéndice N° 14)** y recepcionado el mismo día por Gerencia Municipal con el registro N° 728 **(Apéndice N° 14)**; posteriormente, mediante proveído del 12 de abril de 2023 **(Apéndice N° 14)** (siendo esta fecha posterior a la comunicación del Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC), la Gerencia Municipal derivó la citada valorización a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico para su atención.

Sin embargo, mediante informes N° 081-2023-GIDUEM-MDO y N° 183-2023-GIDUEM-MDO, recibidos el 13 de abril y 15 de junio de 2023 **(Apéndice N° 15)**, respectivamente, en respuesta

al oficio N° 000198-2023-CG/OC0370 de 21 de marzo de 2023 (Apéndice N° 13), el señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, remitió al OCI los informes N° 08-2023-AZH/JSO y N° 11-2023-AZH/JSO de 24 de marzo y 24 de abril de 2023 **(Apéndice N° 15)**, respectivamente, suscritos por el señor Antonio Zorrilla Huamán, representante común del Consorcio Supervisor Oxamarca, en donde señala lo siguiente:

> *"(...) cabe aclarar que los cuatro (4) días calendarios corresponde a los días domingos 05, 12, 19 y 26 de febrero del 2023, del período de la Ampliación de Plazo N° 01 que comprende del 04/02/2023 al 02/03/2023, y corresponde a la calendarización de los* ***23 días efectivos*** *de trabajo, considerando que la jornada de trabajo es de 48 horas semanales de lunes a sábado (8 horas por día)".*

Ante ello, mediante oficio N° 000249-2023-CG/OC0370 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice N° 16)**, la Jefatura del OCI, comunicó al señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, la comisión de control procedió a evaluar la información remitida por su representada, determinando que* ***de conformidad a lo establecido en los documentos antes mencionados, se estarían computando plazos que no estaría acorde con lo establecido en el numeral 57.7, del artículo 57° del decreto supremo N° 071-2018-PCM*** *que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala:* ***"(...) Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario****, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil (...)".*
>
> *No obstante, de lo establecido se determina que durante el plazo de ejecución de obra, los días se computan en días calendarios, de conformidad a la normativa antes acotada; por lo que, se hace de conocimiento que, de acuerdo a la información alcanzada, su representada no estaría corrigiendo la situación adversa n.° 1 realizada por la comisión de control en el Informe de Hito de Control n.° 005-2023-OCI/0370-SCC; para lo cual se solicita, comunique en el menor plazo posible, las acciones que su representada estaría adoptando al respecto.*
> *(...)".*
>
> El resaltado es agregado.

Sobre el particular, mediante oficio N° 183-2024-MDO/A de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 16)**, el señor Saúl Briones Silva, Titular de la Entidad, señala entre otros, que el oficio N° 000249-2023-CG/OC0370 (Apéndice N° 16) fue ingresado por Mesa de Partes el 24 de abril de 2023 con el Registro N° 542 **(Apéndice N° 16)** del cuaderno de registro y derivado a Gerencia Municipal para el trámite correspondiente. Al respecto, mediante informe N° 02-2024-MDO/GM de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 16)**, el señor Lázaro Terrones Vásquez, gerente Municipal, informa al Titular de la Entidad que, entre otros, el oficio N° 000249-2023-CG/OC0370 (Apéndice N° 16) fue ingresado el 24 de abril de 2023 con el Registro N° 828 **(Apéndice N° 16)** del cuaderno de registro y derivado posteriormente a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico para adoptar acciones.

En tal sentido, se aprecia que el señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, habría tomado conocimiento que según la información alcanzada mediante los informes N° 081-2023-GIDUEM-MDO y N° 183-2023-GIDUEM-MDO, recibidos el 13 de abril y 15 de junio de 2023 (Apéndice N° 15), respectivamente, no se habría corregido la situación adversa sobre el otorgamiento de cuatro (4) días en la ampliación de plazo N° 1 sin el sustento correspondiente, incumpliendo con lo

establecido en la normativa aplicable; sin comunicar posterior a ello sobre las acciones correctivas adoptadas.

b) Notificación del Informe de Control Concurrente N° 033-2023-OCI/0370-SCC

Mediante oficio N° 000774-2023-CG/OC0370 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 17)**, se notificó al Titular de la Entidad el Informe de Control Concurrente N° 033-2023-OCI/0370-SCC **(Apéndice N° 17)**, a través del cual se advirtió que mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDO/A del 18 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 18)**, la Entidad aprobó la liquidación de la obra, sin haber cautelado el cobro de la penalidad por los cuatro (4) días calendario adicionales considerados sin justificación en la ampliación de plazo N° 01.

Sobre el particular, mediante oficio N° 259-2023-MDO/A, recepcionado el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**, el señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, remitió entre otros, el informe N° 438-2023-GIDUEM-MDO de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**, a través del cual, el señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, informó al señor Julio César Silva Escalante, gerente Municipal, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *a. Se ha remitido la documentación al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Celendín, con el sustento de los 27 días calendarios de la Ampliación N° 01 realizadas por el supervisor de obra, **en resumen nos menciona que los días calendarios otorgados son la suma de los días hábiles (23 días) sumado a los días no laborables (04 domingos)** (...)".*
>
> El resaltado es agregado.

Además, según el informe N° 15-2023-AZH/JSO de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 19)**, también alcanzado a través del oficio N° 259-2023-MDO/A (Apéndice N° 19), el señor Antonio Zorrilla Huamán, representante común del Consorcio Supervisor Oxamarca, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Organo de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Celendín, en el informe de la referencia advierte que el Supervisor de Obra otorgó cuatro (4) días calendarios adicionales, **cabe aclarar que los cuatro (4) días calendarios corresponde a los días domingos 05, 12, 19 y 26 de febrero del 2023**, del período de la Ampliación de Plazo N° 01 que comprende del 04/02/2023 al 02/03/2023, y corresponde a la calendarización de los **23 días efectivos** de trabajo, considerando que la jornada de trabajo es de 48 horas semanales de lunes a sábado (8 horas por día)".* (sic)
>
> El resaltado y subrayado es agregado.

Es decir, el señor Antonio Zorrilla Huamán, representante común del Consorcio Supervisor Oxamarca, reconoce que son 23 días efectivos de la ampliación de plazo N° 1; sin embargo, sin corresponder, adicionó cuatro (4) días que conciernen a días domingos, lo cual vulnera lo establecido en el numeral 57.7 del artículo 57 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que dispone:

> *"(...)*
> *Artículo 57.- Plazo de ejecución contractual*
> *(...)*

*57.7 **Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendarios**, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario (...)".*

El resaltado es agregado.

En tal sentido, el señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, no adoptó acciones correctivas respecto a las situaciones adversas comunicadas; por el contrario, solo se limitó a aceptar lo expresado por el jefe de Supervisión de Obra, a pesar de haberse transgredido lo establecido en la normativa aplicable.

De lo expuesto, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDO/A de 18 de agosto de 2023 (Apéndice N° 18), la Entidad aprobó la liquidación de la obra, sin haber cautelado el cobro de la penalidad establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato N° 0009-2022/MDO-SGL/PEC°02 Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2022-MDO/CS de 22 de agosto de 2022 (Apéndice N° 4), que señala:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplica automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ del\ contrato\ vigente}{0.15\ x\ plazo\ en\ días}$$

Por lo que, teniendo en cuenta que los cuatro (4) días que no se encuentran justificados en la ampliación de plazo N° 1, correspondía aplicar una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 1
Cálculo de penalidad por mora – Por atraso en la ejecución de la obra

Datos	Fórmula	Total de Penalidad
Monto del contrato vigente: S/ 2 842 976,78 Plazo en días: 195 Días de retraso: 4	$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ S/\ 2\ 842\ 976{,}78}{0.15\ x\ 195}$ **Penalidad diaria = S/ 9 719,58**	Penalidad total = S/ 9 719,58 x 4 **Penalidad total = S/ 38 878,32**

Fuente: Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC (Apéndice N° 13) y Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDO/A de 18 de agosto de 2023 (Apéndice N° 18).
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se advierte que, la Entidad no aplicó el cobro de penalidades por el importe de S/ 38 878,32 por atraso en la ejecución de la obra, por haber considerado cuatro (4) días adicionales en la ampliación de plazo N° 1, los cuales no cuentan con sustento alguno.

Es de señalar que, mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDO/A de 18 de agosto de 2023 (Apéndice N° 18), se aprobó el Expediente de Liquidación Física – Financiera de la Obra, en donde se consideró, entre otros, los importes que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
Importes considerados en la liquidación de obra

Descripción		Monto parcial (S/)	Monto Total (S/)
Saldo de valorizaciones contractuales:			**-2 605,95**
	Valorización Contractual Final de Obra	2 242 774,15	
	Valorización de Avance de Obra	-2 245 380,10	
Saldo de valorizaciones mayores metrados:			**5 803,18**
	Valorización de Mayores Metrados Final de Obra	334 338,40	
	Valorización de Mayores Metrados de Obra	-328 535,22	
Reajuste de valorizaciones:			**144 892,20**
	Contrato Principal	121 902,30	
	Mayores Metrados	22 989,90	
Mayores gastos generales variables:			**30 245,65**
	Ampliación de Plazo N° 01	30 245,65	
Penalidades por incumplimientos:			**-74 532,69**
	Por calidad de materiales	-17 124,60	
	Por indumentaria e implementos de protección personal	-13 699,68	
	Por seguridad del servicio y señalización	-13 699,68	
	Por atraso de culminación de la ejecución de la obra	-29 158,74	
	Deductivo por ausencia del personal profesional	-849,99	
Saldo a favor del Contratista			**103 802,40**

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDO/A de 18 de agosto de 2023 (Apéndice N° 18).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se aprecia el importe de S/ 103 802,40 como saldo a favor del contratista, el mismo que fue cancelado en su totalidad según se muestra en el Comprobante de Pago N° 986 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 20)**.

Adicionalmente, cabe precisar que, de los montos establecidos en la Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDO/A (Apéndice N° 18), se muestra un monto de S/ 74 532,69 por el concepto de penalidades, el que incluía el importe de S/ 29 158,74 *"Por atraso de culminación de la ejecución de obra"*, en cuyo importe no se encuentra la penalidad por los cuatro (4) días considerados sin sustento en la ampliación de plazo N° 1, sino corresponde a la finalización de la obra fuera del plazo estipulado, el cual fue advertido en el Informe de Hito de Control N° 006-2023-OCI/0370-SCC[4] y comunicado al Titular de la Entidad mediante el oficio N° 000239-2023-CG/OC0370 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice N° 21)**.

Posterior a la comunicación del Informe de Control Concurrente N° 033-2023-OCI/0370-SCC (Apéndice N° 17), con Resolución de Alcaldía N° 139-2023-MDO/A de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 22)**, la Entidad dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDO/A (Apéndice N° 18), rectificando los montos de algunos saldos de la liquidación, según se aprecia en el siguiente cuadro:

[4] Situación adversa identificada: *"Entidad no cauteló que la obra se culmine en el plazo contractual, situación que afectaría el logro de los objetivos del proyecto y ocasionaría un perjuicio económico por la no aplicación de penalidad por mora".*

CUADRO N° 3
Importes aprobados y rectificados de la liquidación de obra

Descripción		Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDO/A		Resolución de Alcaldía N° 139-2023-MDO/A	
		Monto Parcial (S/)	Monto Total (S/)	Monto Parcial (S/)	Monto Total (S/)
Saldo de valorizaciones contractuales:			**-2 605,95**		**-2 605,95**
	Valorización Contractual Final de Obra	2 242 774,15		2 242 774,14	
	Valorización de Avance de Obra	-2 245 380,10		-2 245 380,10	
Saldo de valorizaciones mayores metrados:			**5 803,18**		**5 803,18**
	Valorización de Mayores Metrados Final de Obra	334 338,40		334 338,40	
	Valorización de Mayores Metrados de Obra	-328 535,22		-328 535,22	
Reajuste de valorizaciones:			**144 892,20**		**141 644,69**
	Contrato Principal	121 902,30		120 574,15	
	Mayores Metrados	22 989,90		21 070,54	
Mayores gastos generales variables:			**30 245,65**		**30 245,65**
	Ampliación de Plazo N° 01	30 245,65		30 245,65	
Penalidades por incumplimientos:			**-74 532,69**		**-74 532,69**
	Por calidad de materiales	-17 124,60		-17 124,60	
	Por indumentaria e implementos de protección personal	-13 699,68		-13 699,68	
	Por seguridad del servicio y señalización	-13 699,68		-13 699,68	
	Por atraso de culminación de la ejecución de la obra	-29 158,74		-29 158,74	
	Deductivo por ausencia del personal profesional	-849,99		-849,99	
Saldo a favor del Contratista			**103 802,40**		**100 554,87**

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDO/A de 18 de agosto de 2023 (Apéndice N° 18) y Resolución de Alcaldía N° 139-2023-MDO/A de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 22).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo anterior, se advierte que el monto a favor del Contratista según la Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDO/A (Apéndice N° 18), ascendía a S/ 103 802,40, monto que fue cancelado en su totalidad según se muestra en el Comprobante de Pago N° 986 de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 20); sin embargo, debido a la modificación aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 139-2023-MDO/A (Apéndice N° 22), la Entidad habría cancelado un monto en exceso de S/ 3 247,51, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO SEXTO:*** ***AUTORIZAR****, al área legal o quien haga sus veces el trámite de solicitud y devolución por un monto de S/ 3,247.51 (...) incluido IGV al CONSORCIO CONSTRUCTOR UNIVERSAL, por el cálculo erróneo de reajustes de fórmula polinómica aprobados en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2023-MDO/A de fecha 18 de agosto de 2023.*
> *(...)".*

En tal sentido, se observa que la Entidad aprobó nuevamente la liquidación de la obra, modificando montos *"por el cálculo erróneo de reajustes de fórmula polinómica"*; sin embargo, teniendo la oportunidad de rectificar todos los montos inicialmente aprobados y a pesar de haber tomado conocimiento del Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC (Apéndice N° 13) e Informe de Control Concurrente N° 033-2023-OCI/0370-SCC (Apéndice N° 17), previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 139-2023-MDO/A (Apéndice N° 22), no se cauteló el cobro de la penalidad

por el importe de S/ 38 878,32 por el atraso en la ejecución de la obra, por los cuatro (4) días que no contaron con sustento en la ampliación de plazo N° 1.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad y documentación que obra en el OCI, se advierte que la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 1, por 27 días calendario, sin tener en cuenta que contenía **cuatro (4) días calendario** sin sustento, los cuales no estuvieron considerados en ninguna de las causales de ampliación de plazo señaladas por el Supervisor de Obra; ante lo cual, se evidenció que la Entidad no adoptó acciones correctivas a pesar que el mencionado hecho fue revelado en el Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC[5] (Apéndice N° 13) comunicado antes de la presentación de la última valorización (Valorización N° 7) y en el Informe de Control Concurrente N° 033-2023-OCI/0370-SCC[6] (Apéndice N° 17), comunicado luego de la aprobación de la primera liquidación de obra; no obstante, el señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, habiendo tomado conocimiento de ello, no adoptó las acciones correctivas y a pesar de la evidente transgresión de la normativa aplicable solo se limitó a aceptar lo expresado por el jefe de Supervisión de Obra, favoreciendo así al Contratista, quien contó con cuatro (4) días calendario adicionales para la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos han transgredido las siguientes normas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 (...)".

- **Decreto Supremo N° 071-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.**

 *"**Artículo 57.- Plazo de ejecución contractual***
 (...)
 57.7 Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendarios, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario (...)

 Artículo 62.- Penalidades

 62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
 La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[5] Notificado a través del oficio N° 000198-2023-CG/OC0370 de 21 de marzo de 2023 (Apéndice N° 13).
[6] Notificado mediante el oficio N° 000774-2023-CG/OC0370 de 18 de octubre de 2023 (Apéndice N° 17).

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.
(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento
85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — ESPECIALISTA LEGAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — JEFE DE OCI

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...)"

- **Contrato N° 0009-2022-/MDO-SGL/PEC°02 Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2022-MDO/CS de 22 de agosto de 2022.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ del\ contrato\ vigente}{0.15\ x\ plazo\ en\ días}$$

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron el retraso en la culminación de la obra y su funcionamiento, generando además un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 38 878,32.

La situación descrita, ha sido ocasionada por el señor Edwin Lozada Echeverría, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, por haber dado opinión favorable respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 1 por 27 días calendario, que contenía cuatro (4) días calendario sin sustento; y, por el señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico; dado que no adoptó acciones correctivas frente a las situaciones adversas notificadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín y de las que tomó conocimiento, favoreciendo así al contratista con cuatro (4) días calendario adicionales para la ejecución de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es necesario mencionar que los señores **Edwin Lozada Echeverría**[7] y **Stalin Jesús Ruiz Rivera**[8], no presentaron comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se precisa que, las personas comprendidas en los hechos no presentaron comentarios o aclaraciones; por lo que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación y las cédulas de notificación forma parte del **Apéndice N° 24** del Informe de Control Específico.

[7] Resolución de Alcaldía N.° 47-2021-MDO/A de 16 de marzo de 2021, Informe N° 163-2022-MDO/GM/RR.HH. de 19 de diciembre de 2022, Planilla de CAS Diciembre-2022. **(Apéndice N° 23)**

[8] Resolución de Alcaldía N° 003-2023 MDO de 03 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 37-2024-MDO/A de 29 de abril de 2024, Carta N°. 005-2024-SJRR/ING.CIVIL de 22 de abril de 2024. **(Apéndice N° 23)**

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Edwin Lozada Echeverría**, identificado con DNI Nº [redacted], **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico**, durante el período de 16 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica, a través de la Cédula de Notificación N° 01-2024-CG/OC0370-SCE-MDO firmado digitalmente el 25 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0370-02-011 firmado digitalmente el 25 de octubre de 2024, oficio N° 07-2024-CG/OC0370-SCE/VO-MDO firmado digitalmente el 29 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0370-02-011 firmado digitalmente el 29 de octubre de 2024, **el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones**.

En tal sentido, al señor **Edwin Lozada Echeverría**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Se le atribuye responsabilidad, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, por dar opinión favorable respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 1 por 27 días calendario, que contenía **cuatro (4) días calendario** sin sustento, los cuales no estuvieron considerados en las causales de ampliación de plazo señaladas por el Supervisor de Obra, dado que tan sólo se había contemplado otorgar 23 días calendario de ampliación de plazo (18 días por mayores metrados a ejecutar y 5 días por factores climáticos desfavorables).

La situación expuesta evidencia la transgresión de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9°.- Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 57.7 del artículo 57 del Decreto Supremo N° 071-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.

Asimismo, el mencionado servidor, con su accionar, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico ha incumplido sus funciones establecidas en los literales f. y j. del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDO/A de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice N° 26)**, que señala: *"f. Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata"* y *"j. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar las obras de renovación y/o remodelación urbana, referidas a parques, plazas, calles, avenidas, pistas, veredas, y al mantenimiento y embellecimiento del ornato; como también de la infraestructura deportiva y recreacional"*.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Adicionalmente, el involucrado inobservó el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por tal motivo, su accionar afectó a la Entidad, favoreciendo al contratista con cuatro (4) días calendario adicionales para la ejecución de la obra.

2. **Stalin Jesús Ruiz Rivera**, identificado con DNI Nº [redacted], **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico**, durante el período de 3 de enero de 2023 hasta el 26 de abril de 2024, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica, a través de la Cédula de Notificación N° 02-2024-CG/OC0370-SCE-MDO firmado digitalmente el 25 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0370-02-011 firmado digitalmente el 25 de octubre de 2024, oficio N° 08-2024-CG/OC0370-SCE/VO-MDO firmado digitalmente el 29 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0370-02-011 firmado digitalmente el 29 de octubre de 2024, **el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

En tal sentido, al señor **Stalin Jesús Ruiz Rivera**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

Se le atribuye responsabilidad, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, por omitir en adoptar acciones correctivas respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 1, que contenía **cuatro (4) días calendario** sin sustento, los cuales no estuvieron considerados en las causales de ampliación de plazo señaladas por el Supervisor de Obra, y que fue revelado en el Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC notificado a la Entidad mediante oficio N° 000198-2023-CG/OC0370 de 21 de marzo de 2023, antes de la presentación de la última valorización (Valorización N° 7) y en el Informe de Control Concurrente N° 033-2023-OCI/0370-SCC notificado a la Entidad con oficio N° 000774-2023-CG/OC0370 de 18 de octubre de 2023, luego de la aprobación de la primera liquidación de obra, y que teniendo pleno conocimiento solo se limitó a aceptar lo expresado por el jefe de Supervisión de Obra..

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

La situación expuesta evidencia la transgresión de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9°.- Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 57.7 del artículo 57, los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 071-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018; la cláusula décima sexta del Contrato N° 0009-2022-/MDO-SGL/PEC°02 Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2022-MDO/CS de 22 de agosto de 2022.

Asimismo, el mencionado servidor, con su accionar, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico ha incumplido sus funciones establecidas en los literales f. y j. del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDO/A de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice N° 26)**, que señala: *"f. Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata"* y *"j. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar las obras de renovación y/o remodelación urbana, referidas a parques, plazas, calles, avenidas, pistas, veredas, y al*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

mantenimiento y embellecimiento del ornato; como también de la infraestructura deportiva y recreacional".

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Adicionalmente, el involucrado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Por tal motivo, con su omisión afectó a la Entidad, ocasionó el retraso en la culminación de la obra y su funcionamiento, generando además un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 38 878,32.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Entidad aprobó ampliación de plazo por veintisiete (27) días, de los cuales cuatro (4) no contaban con la justificación respectiva, situación que conllevó a retrasar la culminación de la obra y su funcionamiento y generó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 38 878,32"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad *"Entidad aprobó ampliación de plazo por veintisiete (27) días, de los cuales cuatro (4) no contaban con la justificación respectiva, situación que conllevó a retrasar la culminación de la obra y su funcionamiento y generó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 38 878,32"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Oxamarca, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información alcanzada, relacionado con la ampliación de plazo N° 1 de la obra: "Reconstrucción de veredas en la localidad de Oxamarca, en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca", se evidenció que se aprobó por 27 días calendario, sin tener en cuenta que contenía cuatro (4) días calendario adicionales sin justificación, los cuales no estuvieron considerados en las causales de ampliación de plazo señaladas por el Supervisor de Obra.

Sobre el particular, se advierte que la Entidad no adoptó acciones correctivas a pesar que el mencionado hecho fue revelado en el Informe de Hito de Control N° 005-2023-OCI/0370-SCC, notificado antes de la presentación de la última valorización de la obra (Valorización N° 7) y en el Informe de Control Concurrente N° 033-2023-OCI/0370-SCC, notificado luego de aprobada la primera liquidación de obra, favoreciendo de esta manera al contratista con cuatro (4) días calendario adicionales para la ejecución de la obra.

Los hechos descritos han contravenido lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referente a responsabilidades esenciales; numeral 57.7 del artículo 57, numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62, numeral 80.1 del artículo 80, numerales 85.1 y 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, referente a plazo de ejecución contractual, penalidades, funciones del Inspector y Supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento; y, cláusula décima sexta del Contrato N° 0009-2022-/MDO-SGL/PEC°02 Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2022-MDO/CS de 22 de agosto de 2022, referente a penalidades.

Los hechos expuestos ocasionaron el retraso en la culminación de la obra y su funcionamiento, generando además un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 38 878,32.

La situación descrita, ha sido ocasionada por el señor Edwin Lozada Echeverría, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico, por haber dado opinión favorable respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 1 por 27 días calendario, que contenía cuatro (4) días calendario sin sustento; y, por el señor Stalin Jesús Ruiz Rivera, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico; dado que no adoptó acciones correctivas frente a las situaciones adversas notificadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín y de las que tomó conocimiento, favoreciendo así al contratista con cuatro (4) días calendario adicionales para la ejecución de la obra.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. *Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en los hechos de la irregularidad N° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Copia autenticada del *CONTRATO N°0009-2022-/MDO-SGL/PEC°02 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°02-2022-MDO/CS de Veintidós (22) días del mes de agosto del 2022.*

Apéndice N° 5: Copia autenticada del *CONTRATO N°0010-2022-/MDO-SGL/PEC°03 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°03-2022-MDO/CS de Veintiuno (21) días del mes de agosto del 2022;* impresión de la *CAPTURA DE PANTALLA DEL SEACE CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE OXAMARCA, EN EL DISTRITO DE OXAMARCA, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"*

Apéndice N° 6: Copia autenticada del *OFICIO N° 002-2023-CG/OC0370-SCC-VO* de *8 de marzo de 2023.*

Apéndice N° 7: Copia autenticada del *INFORME N° 052-2023-GIDUEM-MDO* recepcionado el *13 MAR. 2023.*

Apéndice N° 8: Copias autenticadas de:
- *CARTA N° 017-2022-WCCH-CCU* recepcionada el *24/12/2022.*
- *INFORME N°06-2022-AEVC/RO* de *24 de diciembre del 2022.*
- *Asiento del Cuaderno de Obra Número de asiento: 209* de *20/12/2022.*
- *Asiento del Cuaderno de Obra Número de asiento: 211* de *21/12/2022.*
- *Asiento del Cuaderno de Obra Número de asiento: 213* de *21/12/2022.*

Apéndice N° 9: Copia autenticada del *INFORME N° 08-2022-AZH/JSO* recepcionado el *27/12/2022.*

Apéndice N° 10: Copia autenticada del *INFORME N° 383-2022-MDO/ELE/GIDUREM* de *28 de diciembre de 2022.*

Apéndice N° 11: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0234-2022-MDO/GM* de *28 de diciembre de 2022.*

Apéndice N° 12: Copia simple del *INFORME TÉCNICO N° 001-2024-OCI/0370-JCMC* de *16 de setiembre de 2024.*

Apéndice N° 13: Impresión del *OFICIO N° 000198-2023-CG/OC0370* de *21 de Marzo de 2023*; impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0370-02-001-003* firmado digitalmente el *22-03-2023;* impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmado digitalmente el *22-03-2023*; impresión del *INFORME DE HITO DE CONTROL N° 005-2023-OCI/0370-SCC* firmado digitalmente el *21-03-2023.*

Apéndice N° 14: Copias autenticadas de:
- *CARTA N° 018-2023-WCCH-CCU* de *01 de abril de 2023.*
- *INFORME N°05-2023-AEVC/RO* de *01 de abril del 2023.*
- *CARTA N° 21-2023-AZH/JSO* de *05 de abril del 2023*, que contiene: *REG N° 479* de *11-04-2023, REG. N° 728* de *11-04-2023, PROVEIDO GERENCIA MUNICIPAL* de *12-04-2023.*
- *INFORME N° 11-2023-AZH/JSO* de *05 de abril del 2023.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

Apéndice N° 15: Copias autenticadas de:
- *INFORME N° 081-2023-GIDUEM-MDO* recepcionado el *13 ABR. 2023.*
- *INFORME N° 08-2023-AZH/JSO* de *24 de marzo del 2023.*
- *INFORME N° 183-2023-GIDUEM-MDO* recepcionado el *15 JUN. 2023.*
- *INFORME N° 11-2023-AZH/JSO* de *24 de abril del 2023.*

Apéndice N° 16: Copias autenticadas de:
- *OFICIO N° 000249-2023-CG/OC0370* de *24 de abril de 2023*, que contiene el *REG N° 542* de *24-04-2023.*
- *OFICIO N°183-2024-MDO/A* de *04 de octubre de 2024* y documento adjunto.
- *INFORME N°02-2024-MDO/GM* de *03 de octubre del 2024* y documento adjunto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

Apéndice N° 17: Impresión del *OFICIO N° 000774-2023-CG/OC0370* de *18 de octubre de 2023*; impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2023-CG/0370* firmado digitalmente el *19-10-2023;* impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmado digitalmente el *19-10-2023*; impresión del *INFORME DEL CONTROL CONCURRENTE N° 033-2023-OCI/0370-SCC* firmado digitalmente el *18-10-2023.*

Apéndice N° 18: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2023-MDO/A* de *18 de agosto de 2023.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

Apéndice N° 19: Copias autenticadas de:
- *OFICIO N°259-2023-MDO/A* recepcionado el *09 NOV. 2023.*
- *INFORME N° 438-2023-GIDUEM-MDO* de *07 de noviembre de 2023.*
- *INFORME N° 15-2023-AZH/JSO* de *27 de octubre del 2023.*

Apéndice N° 20: Copias autenticadas del *COMPROBANTE DE PAGO N° 986* de *12/09/2023 y* documentos adjuntos.

Apéndice N° 21: Impresión del *INFORME DE HITO DE CONTROL N° 006-2023-OCI/0370-SCC* firmado digitalmente el *11-04-2023;* impresión del *OFICIO N° 000239-2023-CG/OC0370* de *11 de Abril de 2023*; impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0370-02-001-006* firmado digitalmente el *11-04-2023;* impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmado digitalmente el *11-04-2023.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Apéndice N° 22: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2023-MDO/A* de *03 noviembre de 2023.*

Apéndice N° 23: Copias autenticadas de:
- *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 47-2021-MDO/A* de *16 de marzo del 2021.*
- *INFORME N° 163-2022-MDO/GM/RR.HH.* de *19 de diciembre de 2022,* que adjunta la *PLANILLA DE CAS Diciembre-2022.*
- *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2023 MDO* de *03 de enero del 2023.*
- *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 37-2024-MDO/A* de *29 de abril de 2024.*
- *CARTA N°. 005-2024-SJRR/ING.*CIVIL, recepcionado el *22-04-2024.*

Apéndice N° 24: Cédulas de notificación y comentarios:
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0370-02-011* firmado digitalmente el *25-10-2024*; impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmado digitalmente el *25-10-2024*; impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OC0370-SCE-MDO* firmado digitalmente el *25-10-2024.*
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0370-02-011* firmado digitalmente el *25-10-2024*; impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmado digitalmente el *25-10-2024*; impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OC0370-SCE-MDO* firmado digitalmente el *25-10-2024.*
- Impresión del *PLIEGO DE HECHOS*, visado digitalmente el *25-10-2024.*
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0370-02-011* firmado digitalmente el *29-10-2024*; impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmado digitalmente el *29-10-2024*; impresión del *OFICIO N° 07-2024-CG/OC0370-SCE/VO-MDO* firmado digitalmente el *29-10-2024;* impresión del *ANEXO DEL OFICIO N° 07-2024-CG/OC0370-SCE/VO-MDO DE 29 DE OCTUBRE DE 2024* visado digitalmente el *29-10-2024.*
- Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0370-02-011* firmado digitalmente el *29-10-2024*; impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* firmado digitalmente el *29-10-2024*; impresión del *OFICIO N° 08-2024-CG/OC0370-SCE/VO-MDO* firmado digitalmente el *29-10-2024;* impresión del *ANEXO DEL OFICIO N° 08-2024-CG/OC0370-SCE/VO-MDO DE 29 DE OCTUBRE DE 2024* visado digitalmente el *29-10-2024.*
- *EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES* en original.

Apéndice N° 25: Copia autenticada de la *ORDENANZA N° 028-2016-MDO/A* de *30 de diciembre del 2016*, que aprueba el *Manual de Organización y Funciones (MOF).*

Apéndice N° 26: Copia autenticada del *Reglamento de Organización y Funciones (ROF).*

Celendín, 26 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

Wilson Cercado Cerdán
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

Elber Joel Rodríguez Pérez
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

Italo Renzo Zegarra Villa
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 26 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín

Apéndice N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2024-2-0370-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO POR VEINTISIETE (27) DÍAS, DE LOS CUALES CUATRO (4) NO CONTABAN CON LA JUSTIFICACIÓN RESPECTIVA, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A RETRASAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA Y SU FUNCIONAMIENTO Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 38 878,32.	Edwin Lozada Echeverría	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico	16/03/2021	31/12/2022	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]					X
2		Stalin Jesús Ruiz Rivera	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Equipo Mecánico	03/01/2023	26/04/2024	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]			X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — JEFE DE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN — SUPERVISOR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PORTAL JORDAN Jose Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 17:43:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Celendin, 26 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000869-2024-CG/OC0370

Señor:
Saúl Briones Silva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Oxamarca
Jr. Dos de Mayo S/N
Cajamarca/Celendín/Oxamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 052-2024-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000757-2024-CG/OC00370 de 2 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Ampliación de plazo N° 01 de la obra Reconstrucción de veredas en la localidad de Oxamarca, en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca"**, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 052-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(JPJ/erp)

Nro. Emisión: 01396 (0370 - 2024) Elab:(U71213 - 0370)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FRBINQA**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PEREZ Elber Joel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:23:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2024-CG/0370

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000869-2024-CG/OC0370
EMISOR	:	JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SAUL BRIONES SILVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189262451
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	474

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 052-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000869-2024-OC0370
2. 1020240001649 (Tomo 01 de 02)
3. 1020240001649 (Tomo 02 de 02) Parte 1
4. 1020240001649 (Tomo 02 de 02) Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MGJJTM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 15:24:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000869-2024-CG/OC0370
EMISOR	:	JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SAUL BRIONES SILVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 052-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189262451**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2024-CG/0370
2. OFICIO-000869-2024-OC0370
3. 1020240001649 (Tomo 01 de 02)
4. 1020240001649 (Tomo 02 de 02) Parte 1
5. 1020240001649 (Tomo 02 de 02) Parte 2

NOTIFICADOR : ELBER JOEL RODRIGUEZ PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RUV0ZX**